



CONSELLERIA D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVE

DIRECCIÓ GENERAL DE L'AGÈNCIA VALENCIANA
D'IGUALTAT EN LA DIVERSITAT

GUÍA DE LAS FAMILIAS NUMEROSAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA



ADHESIONES A LA GUÍA

Las empresas o entidades que promuevan beneficios para las familias numerosas pueden solicitar su incorporación a esta guía de beneficios, a la siguiente dirección:

Dirección General de la Agencia Valencia de Igualdad en la Diversidad
C/ Castán Tobeñas, 77 – Torre 3
46018 Valencia
Email: diversitat@gva.es

ÍNDICE

1. COMO OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE FAMILIA NUMEROSA

I.-EL TÍTULO Y LOS CARNÉS DE FAMILIA NUMEROSA

Cómo solicitar el Título y como se obtiene el carné

Comunicaciones a la administración

- Pérdida de la condición de familia numerosa y renovación, modificación o pérdida del Título.
- Declaración anual de los ingresos, en determinadas circunstancias.

II.-¿CÓMO SÉ SI REÚNO LOS REQUISITOS PARA SER FAMILIA NUMEROSA?

III.-¿QUIÉN PUEDE SER TITULAR O COTITULAR?

- LAS PERSONAS PROGENITORAS Y SUS CONYUGES, EN SU CASO
- LAS PERSONAS TUTORAS O LAS PERSONAS ACOGEDORAS
- UNA DE LAS HERMANAS O HERMANOS

IV.-¿QUÉ UNIDAD FAMILIAR PUEDE SER FAMILIA NUMEROSA?

- SI EXISTE, AL MENOS, UNA PERSONA ASCENDIENTE QUE PUEDA SER PERSONA TITULAR
- SI NO EXISTE NINGÚNA PERSONA ASCENDIENTE QUE PUEDA SER PERSONA TITULAR

V.-¿CUALES SON LOS REQUISITOS PARA ESTAR INCLUIDO EN EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA COMO BENEFICIARIO O BENEFICIARIA?

PERTENENCIA A UNA ÚNICA UNIDAD FAMILIAR

EDAD DE LOS HIJAS E HIJOS

NACIONALIDAD

RESIDENCIA

CONVIVENCIA

DEPENDENCIA ECONÓMICA

VI.-CATEGORÍAS GENERAL Y ESPECIAL

2. ¿DÓNDE INFORMARSE?

3. LOS BENEFICIOS

I.-BENEFICIOS SOCIALES

- Carnet Jove
- Reconocimiento del derecho a la justicia gratuita

II.-CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL Y FOMENTO

DEL EMPLEO

- Contratación de una persona cuidadora por la familia numerosa
- Convenios colectivos
- Protección de las personas trabajadoras integrantes de una familia numerosa.
 - Incorporación al mercado trabajo
- Para las personas progenitoras de familias numerosas.
- Acceso a la función pública.
 - Excedencia por cuidado de hijas e hijos y reserva del puesto de trabajo
- Ampliación del periodo considerado como de cotización efectiva.
- Ampliación de la cotización efectiva si antes ha existido reducción de jornada.
- Ampliación del periodo de reserva del puesto de trabajo.
 - Mejora en la suspensión del contrato de trabajo por maternidad o paternidad
 - Desempleo
- Ampliación del periodo considerado como de cotización efectiva.

III.-CULTURA, DEPORTE Y OCIO

- Beneficios generales
- Derechos de preferencia.
- Exenciones, bonificaciones y tasas.

- Espectáculos, museos y bibliotecas
- Teatros, auditorios y salas de cinematografía de titularidad estatal.
- Museos de titularidad estatal.
- Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM).
- Ciudad de las artes y las ciencias de Valencia.
- Tarjeta habilitante para la lectura en archivos, bibliotecas y museos.
- Pruebas de habilitación como guía turístico
- Personal de los servicios específicos de admisión en establecimientos públicos, espectáculos públicos o actividades recreativas
- Pruebas evaluadoras y certificado acreditativo.
- Parques acuáticos en Benidorm; Aqualandia y Mundomar
- Parque de aventura "Saltapins" en Morella (Castellón)
- Turismo, vacaciones y termalismo, convocados por el instituto de mayores y servicios sociales (Imsero)
- Para personas mayores.
- Para personas con discapacidad.
 - Deporte
- Instalaciones deportivas del complejo educativo de Chestre.
- Licencias autonómicas de caza y pesca.
- Residencias juveniles y Refugios de Montaña.
- Titulaciones para el gobierno de embarcaciones y motos náuticas, y titulaciones deportivas subacuáticas.
- Clubes y Federaciones deportivas.

IV.-EDUCACIÓN

- Ayudas económicas relacionadas con la educación
- Comedor escolar.
- Becas, adquisición de libros y demás material didáctico.
- Subsidio en necesidades educativas especiales.
- Prestación por infortunio familiar.
 - Derecho de preferencia en la admisión en centros sostenidos con fondos públicos
 - Actividades académicas y de formación
- Actividad académica de nivel no universitario.
- Enseñanzas de régimen especial.
- Instituto Politécnico Marítimo Pesquero.
- Complejo educativo de Chestre, e Instituto de formación profesional Costa del Azahar en Castellón de la Plana.
- Impartición de cursos en la Escuela Valenciana de Estudios de Salud y en las Escuelas de Enfermería, dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.
- Servicios académicos universitarios.
- "Centro de servicios para la gestión del agua".
- Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP).
- Inscripción en las pruebas para cada uno de los niveles de la Junta Calificadora de Conocimientos en Valenciano.
- Diploma de mediador de seguros titulado.

V.-ENTIDADES LOCALES. BENEFICIOS OFRECIDOS

Provincia de Alicante
 Provincia de Castellón

Provincia de Valencia

VI.-PRESTACIONES FAMILIARES, APOYO A LA ADOPCIÓN Y BENEFICIOS FISCALES

- Asignaciones económicas por hijo o hija a cargo
 - Nacimiento, parto múltiple o adopción. Prestaciones económicas
- Por incremento del número de hijos e hijas, a partir del tercero.
- Por nacimiento o adopción de hijo o hija en familias numerosas, monoparentales, o si la madre es discapacitada.
- Por nacimiento o adopción de hijo o hija si la madre no ha cotizado suficiente a la seguridad social.
- Por parto o adopción múltiples.
- Prestaciones por infortunio familiar
 - Adopciones internacionales constituidas. Informes de seguimiento
 - Acogimiento, nacimiento, parto múltiple o adopción. Exenciones fiscales de las ayudas
 - Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)
- Beneficios generales.
- Tramo estatal.
- Tramo autonómico.

VII.-TRANSPORTES

- Beneficios generales

- Transporte aéreo nacional
 - Transporte por carretera. Servicios regulares de transporte interurbano
 - Transporte por ferrocarril
- Ferrocarriles RENFE.
- Ferrocarriles de la Generalitat.
- Transporte marítimo. Líneas regulares

VIII.-VIVIENDA

- VIVIENDA OCUPADA POR MOTIVOS LABORALES
- Ampliación del plazo legal para desalojarla.
- COMPRA Y ALQUILER DE VIVIENDA
- Derechos de preferencia.
- Tamaño de la vivienda y/o reserva de un número mínimo de viviendas.
- Mejora de los requisitos para acceder a una vivienda protegida.
- Ayudas financieras.
- Uso y cesión de la vivienda protegida.
- FISCALIDAD
- Adquisición de vivienda habitual: Transmisiones patrimoniales onerosas y Actos jurídicos documentados (primera escritura pública).
- Impuesto de Bienes inmuebles (IBI).

- Tasa por la expedición de la cédula de habitabilidad.
- Tasa por actuaciones correspondientes a promociones de viviendas destinadas exclusivamente a familias numerosas.

- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- Página Web de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

IX.-ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO

- Acción protectora concertada de la Administración General del Estado y servicios de interés general
- Electricidad. Bono social
- Alimentos congelados “Abordo”
- Clínica Quirón de Valencia - Quirón Grupo Hospitalario -
- Informática. Programa Hogares Conectados
- Vehículos automóviles. Impuesto sobre su compra
- Plan + familia
- Otros [Promovidos por las asociaciones de familias numerosas de la Comunitat Valenciana](#)

4. NORMATIVA

I.-NORMATIVA ESPECÍFICA DE FAMILIAS NUMEROSAS

II.-OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

1

COMO OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE FAMILIA NUMEROSA



Mediante el Título oficial que se otorga a aquellas familias residentes en la Comunitat Valenciana que, además de reunir una serie de requisitos, tienen 3 o más hijos/as (2 ó 1 en algunos casos especiales).

También puede otorgarse a dos o más hermana o hermanos, cuando no existen personas ascendientes y las primeras cumplen determinados requisitos.

Dicho Título da derecho a unos beneficios y en la Comunitat Valenciana se expide por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, a través de las Direcciones Territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El Título acredita la condición de Familia Numerosa en todo el Estado español sin necesidad de ningún otro acto de reconocimiento.

I. EL TÍTULO Y LOS CARNÉS DE FAMILIA NUMEROSA

CÓMO SOLICITAR EL TÍTULO Y COMO SE OBTIENE EL CARNÉ

El carné se remite de oficio por la administración a todas las personas beneficiarias del Título, sin que sea necesario solicitarlo.

El Título puede solicitarse en los puntos PROP, en las Direcciones Territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas de la provincia donde se resida y en algunas entidades locales¹.

Los requisitos y documentos necesarios pueden consultarse en la página WEB de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

<http://www.inclusio.gva.es/ca/web/igualdad-diversidad>

Los documentos necesarios para solicitar el Título, que deban expedir la Administración General del Estado o la Comunitat Valenciana, están exentos de tasas y derechos de expedición.

En el caso de cualquier circunstancia que lo justifique podrá solicitarse un duplicado del Título o Carné, aportando la documentación que sea requerida por el órgano que lo expida.

COMUNICACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

Pérdida de la Condición de Familia Numerosa y Renovación, Modificación o Pérdida del Título: las personas Titulares estarán obligadas a comunicar, en el plazo máximo de tres meses, tanto la variación del número de personas integrantes de la unidad familiar, como cualquier modificación de las circunstancias que dieron derecho a expedir el Título o Carné de Familia Numerosa, siempre que ello suponga un cambio de categoría, una modificación de las personas integrantes de la unidad familiar reseñados en el Título o Carné, o la pérdida de la condición de familia numerosa.

A la comunicación se adjuntará el Título o Carné que acredite la condición de familia numerosa para su baja o actualización.

Declaración anual de los ingresos, en determinadas circunstancias: cuando se hayan tenido en cuenta los ingresos económicos de la unidad familiar para la consideración de la familia numerosa como de categoría especial, deberá presentarse, dentro del primer trimestre de cada año, una declaración de los ingresos de la unidad familiar habidos durante el año anterior, salvo que estos datos ya obren en poder de la administración actuante.

II. ¿CÓMO SÉ SI REÚNO LOS REQUISITOS PARA SER FAMILIA NUMEROSA?

Para obtener el Título de Familia Numerosa, la unidad familiar que constará en el Título ha de cumplir unos requisitos mínimos, y además cada una de las personas integrantes de esta unidad familiar ha de cumplir unos requisitos específicos, según sea persona Titular u otra persona Beneficiaria.

Una vez cumplidos los requisitos mínimos y los específicos, se determina la categoría de Familia Numerosa: General o Especial, según las características y condiciones de la unidad familiar.

III. ¿QUIÉN PUEDE SER PERSONA TITULAR O COTITULAR?

Las personas Titulares figurarán en el Título como Titular y Cotitular,

con los mismos derechos y obligaciones. Podrán ser personas Titulares del Título de Familia Numerosa:

LAS PERSONAS PROGENITORAS Y LA PERSONA CÓNYUGE DE UNA DE ELLAS, EN SU CASO

La madre o el padre, o ambas personas conjuntamente cuando exista vínculo conyugal.

La persona cónyuge de la persona Titular, aunque las hijas e hijos no sean comunes.

En el caso de separación o divorcio de las personas progenitoras, sólo podrá ser persona Titular respecto a sus hijas e hijos comunes, una de ellas. Las hijas e hijos comunes pueden no convivir con la persona Titular, ni estar integradas en su unidad familiar. Sin embargo, si no existe acuerdo de las personas progenitoras sobre las hijas e hijos comunes que deban incluirse en el Título, se estará al criterio de convivencia.

La persona progenitora que opte por solicitar un Título que incluya hijas e hijos que no convivan con ella, deberá aportar la resolución judicial donde conste la obligación de prestarles alimentos.

No obstante lo anterior, si una de las personas progenitoras no reuniera los requisitos para ser reconocido como Familia Numerosa junto a sus hijas e hijos y la otra persona progenitora sí, será esta última la que podrá solicitar el Título.

Podrán incluirse en el Título otras hijas o hijos de la persona Titular que no sean comunes, las hijas e hijos de la nueva persona cónyuge, así como esta última.

LAS PERSONAS TUTORAS O LAS PERSONAS ACOGEDORAS

Las personas tutoras o las personas acogedoras (cuando el acogimiento sea permanente o preadoptivo), siempre que las personas tuteladas o las personas acogidas convivan con ellas y a sus expensas.

UNA DE LOS HERMANAS O HERMANOS

Cuando el Título lo solicitan varias hermanas o hermanos, por cumplirse los requisitos para considerar que existe “*dependencia económica entre hermanos*”, podrá ser persona Titular una de estas últimas.

IV. ¿QUÉ UNIDAD FAMILIAR PUEDE SER FAMILIA NUMEROSA?

Para obtener el Título de Familia Numerosa la unidad familiar deberá tener, **como mínimo**, la siguiente composición:

SI EXISTE, AL MENOS, UNA PERSONA ASCENDIENTE QUE PUEDA SER PERSONA TITULAR

□ **3 o más hijas o hijos y una persona ascendiente.**

□ **2 hijas o hijos y una persona ascendiente**, cuando al menos una de los hijas o hijos sea persona discapacitada o esté incapacitada para el trabajo.

□ **2 hijas o hijos y una única persona ascendiente**, por haber fallecido una de las personas progenitoras.

□ **2 hijas o hijos y las dos personas ascendientes** cuando éstas últimas estuvieran incapacitadas para trabajar, o fueran discapacitadas, o al menos una de ellas tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

□ **1 hija o hijo y al menos una persona ascendiente**, cuando la unidad familiar de la que forma parte haya tenido reconocida la condición de familia numerosa con la categoría de honor.

□ **2 hijas o hijos o 1 hija o hijo, y al menos una persona ascendiente**, cuando, teniendo el título en vigor, las hijas o hijos sigan cumpliendo las condiciones para formar parte del título.

Tienen la misma consideración que las **hijas o hijos** las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo, legalmente constituidos. Las personas menores que habiendo estado en alguna de estas situaciones alcancen la mayoría de edad y permanezcan en la unidad familiar, conservarán la condición de hijas o hijos en los términos establecidos en el

artículo 3 de la Ley 40/2003.

Tienen la misma consideración que la persona **ascendiente**, las personas tutoras o las personas acogedoras, siempre que cumplan los requisitos para poder ser personas Titulares.

A efectos de la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Protección a las Familias Numerosas, tendrá la consideración de persona **discapacitada** aquella que tenga legalmente reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y de persona **incapaz para trabajar** aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

SI NO EXISTE NINGÚNA PERSONA ASCENDIENTE QUE PUEDA SER PERSONA TITULAR

Pueden solicitar el Título varias hermanas o hermanos conjuntamente, si se cumplen determinados requisitosⁱⁱⁱ. En este supuesto, una de los hermanas o hermanos se considerará como persona Titular del Título de Familia Numerosa:

□ **3 hermanas o hermanos huérfanas de padre y madre**, mayores de 18 años, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellas.

□ **2 hermanas o hermanos huérfanas de padre y madre**, mayores de 18 años, que convivan y tengan una dependencia económica

entre ellas, cuando una de las hermanas o hermanos es persona discapacitada.

□ **2 hermanas o hermanos huérfanas de padre y madre**, sometidas a tutela, acogimiento o guarda, que convivan con la persona tutora, acogedora o guardadora, pero que no se hallen a sus expensas. La persona tutora, acogedora, o guardadora, no se incluirá en el Título de Familia Numerosa, al no considerarse miembro de la unidad familiar.

V. ¿CUALES SON LOS REQUISITOS PARA ESTAR INCLUIDO EN EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA COMO PERSONA BENEFICIARIA?

Se consideran personas **beneficiarias** a todas las personas integrantes de la unidad familiar incluidas en el Título. Sólo se podrá ser persona beneficiaria de un Título de Familia Numerosa simultáneamente.

Si son personas Titulares o Cotitulares, las personas beneficiarias habrán de cumplir los requisitos indicados en el **apartado III anterior** y, además, los que procedan de los siguientes:

PERTENENCIA A UNA ÚNICA UNIDAD FAMILIAR

Las hijas e hijos han de ser solteras.

EDAD DE LOS HIJAS E HIJOS

- **De modo general:** tener menos de 21 años cumplidos.
- **Cuando se están realizando estudios:** el límite de edad se amplía hasta los 25 años inclusive, mientras las hijas e hijos cursen estudios de educación universitaria en sus diversos ciclos y modalidades, de formación profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a las universitarias o profesionales en centros sostenidos con fondos públicos o privados, o cualesquiera otros de análoga naturaleza. Igual ampliación tendrán cuando cursen estudios encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.
- **En discapacidad o incapacidad para el trabajo:** no existe límite de edad.

NACIONALIDAD

Las personas con nacionalidad de países miembros de la Unión Europea, o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo cumplen “*per se*” el requisito de nacionalidad. **Las personas con nacionalidad de otros países** tienen derecho al Título en igualdad de condiciones que las personas españolas, siempre que tengan su residencia legal en España.

RESIDENCIA

La unidad familiar ha de residir en la Comunidad Autónoma, salvo las siguientes excepciones:

- **Residencia de una persona integrante de la unidad familiar fuera de la Comunitat Valenciana,** si existe una Interrupción transitoria de la convivencia: véase el apartado “*convivencia*”.
- **Residencia de la unidad familiar en el extranjero.**
- Personas nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que trabajan en la Comunitat Valenciana, pero viven fuera de España: al menos una de las personas ascendientes ha de ejercer una actividad por cuenta ajena o propia en la Comunitat Valenciana.
- Residencia en el extranjero debido a que se trabaja en instituciones españolas, se es persona miembro de la delegación diplomática, o se está destacada en el extranjero en misiones promovidas por el estado Español: se considerará como residencia en el territorio Español. No obstante, para tener derecho al Título tendrán que estar inscritas en la Comunitat Valenciana a efectos de su participación electoral.

CONVIVENCIA

La unidad familiar deberá convivir en el mismo domicilio, salvo las siguientes excepciones:

□ **Personas progenitoras separadas o divorciadas:** en este supuesto puede no existir convivencia con las hijas e hijos^{iv}.

□ **Interrupción transitoria de la convivencia:**

□ Personas nacionales de países miembros de la Unión Europea, o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: se considera que se mantiene la convivencia en los casos de separación transitoria cuando exista causa justificada para ello, aun cuando el traslado sea a un territorio extranjero.

□ Otras personas nacionales: los supuestos serán los mismos que para los anteriores, pero el traslado temporal deberá ser dentro del territorio español.

DEPENDENCIA ECONÓMICA

Las personas beneficiarias han de tener alguna de las siguientes situaciones de dependencia económica^v:

□ **De las hijas e hijos respecto a las personas Titulares.**

□ La hija o hijo tiene unos ingresos inferiores, en cómputo anual, al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.

□ La hija o hijo está incapacitada para el trabajo y si tiene una

pensión, ésta, incluida sus pagas extraordinarias, no supera el IPREM vigente. Puede, no obstante, tener otros ingresos.

□ **De las personas Titulares respecto a las hijas e hijos.**

□ La hija o hijo tiene unos ingresos superiores al IPREM, existe una única persona ascendiente inactiva, y se da, además, cualquiera de las siguientes condiciones.

□ La persona ascendiente percibe ingresos que no resultan superiores al doble del IPREM.

□ Alguna hermana o hermano está discapacitada o incapacitada para trabajar.

□ Los ingresos de la hija o del hijo no exceden del 50% de la totalidad de los percibidos por el resto de la unidad familiar.

□ La hija o hijo tiene unos ingresos superiores al IPREM, al menos una de las personas ascendientes está incapacitada para el trabajo, es jubilada o mayor de 65 años y la suma de los ingresos de ambas personas ascendientes no supera el IPREM.

□ **Entre hermanas y hermanos:** si no existen personas ascendientes, tutoras o acogedores, y la solicitud la presentan varios hermanas o hermanos.

□ Si las personas solicitantes son menores de edad, o están incapacitadas legalmente, la persona tutora, guardadora o acogedora, no deberá contribuir a su sostenimiento económico.

- Si todas las personas solicitantes son mayores de edad debe existir dependencia económica entre ellas.

VI. CATEGORÍAS ESPECIAL Y GENERAL

A efectos de la determinación de la categoría, las hijas o hijos discapacitados o incapacitados para el trabajo serán computadas como si de dos hijas o hijos se tratase.

Existen dos categorías, general y especial, que se reconocen atendiendo a lo siguiente:

□ **Categoría Especial.**

- **Cinco o más hijas o hijos.**
- **Cuatro hijas o hijos, cuando al menos tres** procedan del mismo parto, adopción o acogimiento múltiples.
- **Cuatro hijas o hijos cuando los ingresos** anuales de la unidad familiar, divididos por el número de personas que la componen, no superen en cómputo anual el 75 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente (IPREM).

Las cuatro hijas o hijos han de entenderse como computables, es decir que si alguna de ellas o ellos tiene una discapacidad de al

menos el 33% o está incapacitada para trabajar, computaría como dos en este supuesto.

- **Haber tenido reconocida la categoría de familia numerosa de honor**, de acuerdo a lo dispuesto en la ley de 25/1971, de 19 de junio, y no haberla perdido antes de la entrada en vigor de la actual Ley de Protección a las familias numerosas. La categoría especial se mantendrá independientemente del número de hijas o hijos, mientras exista alguno que reúna los requisitos para ser incluido en el Título de Familia Numerosa.

□ **Categoría General.**

- **Todas las que reuniendo los requisitos** para obtener el Título de Familia Numerosa, no estén incluidas en la categoría especial.

2

DONDE INFORMARSE



EN EL PROP DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Telefónicamente en el teléfono PROP: 012

Presencialmente: en cualquier PROP, donde también puede realizar su solicitud

Existen oficinas PROP en ALICANTE, CASTELLÓN, VALENCIA
Puede consultarse las direcciones de las mismas en la siguiente página WEB:

http://www.gva.es/portal/page/portal/inicio/atencion_ciudadano/ac_que_es_prop

EN LAS DIRECCIONES TERRITORIALES DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

- **Alicante** Teatro, 37 03001 – Alicante
- **Alicante** Rambla Méndez Núñez, 41 03002 – Alicante
Tfno. 966478056 (horario de 13:30 a 14:30)
- **Castellón** Hermanos Bou, 81 12071 – Castellón.
Tfno. 964 726 200
- **Valencia** Barón de Cárcer, 36 46001 – Valencia
Tfno. 961271704-961271649

EN LA PÁGINA WEB DE LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS <http://www.inclusio.gva.es/ca>

**EN LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA
EN TODOS LOS EQUIPOS MUNICIPALES DE SERVICIOS
SOCIALES**

**EN LAS ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE FAMILIAS
NUMEROSAS:**

ASOCIACIÓN ALICANTINA DE FAMILIAS NUMEROSAS (ASAFAN)

C/ García Andréu, 4 – 03007 Alicante (Alicante)

Tel. 965 143 274 - FAX: 965 142 508

www.asafan.org / - Alicante@asafan.org

DELEGACIONES DE ASAFAN.

- **En Albaterra** Centro Socio Cultural 3 de abril (Servicios sociales) 03340 Albaterra (Alicante) Tel.: 965 487 242 albaterra@asafan.org
- **En Aspe** C/ Manuel Ruperto Chapi, 24 Baix 03680 Aspe (Alicante) 965 495 723 aspe@asafan.org
- **En Altea** Marina Baixa, 2 03590 Altea (Alicante) Tel.: 678 657 717 altea@asafan.org
- **En Benidorm** C/ Goya, s/n (centre social) 03502 Benidorm (Alicante) Tel. 965 867 071 Benidorm@asafan.org

- **En Crevillent** Parque Nou s/n - Centro de Mayores 03330 Crevillent (Alicante) Tel. 966 682 208 crevillente@asafan.org
- **En Elx** C/ Gilberto Martínez, 47 03204 Elx (Alicante) Tel. 966 641 010 (horari de d'atenció) FAX: 966 641 010 Elche@asafan.org
- **En Oriola** C/ Rufino Gea Martínez, 3, 2-B 03300 Oriola (Alicante) Tel. 966 743 933 - 966 745 087 - FAX: 966 744 598 Orihuela@asafan.org
- **En Villena** C/ Tintín Esquebre, 11 (Parroquia N^a. S^a de .la Paz) 03400 Villena (Alicante) Tel. 679 820 681 villena@asafan.org

**ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE CASTELLÓN
(FANUCAS)**

Paseo Morella, 34 bajo - 12004 Castellón (Castellón)

Tel.: 964 202 320

<http://www.fanucas.org/> - informacion@fanucas.org

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS ASFANA

C/ Cervantes, 35 - 46960 Aldaia (Valencia)

Tel. 646 277 165

<http://www.asfana.org/> - asfana@asfana.org

DELEGACIÓN DE ASFANA:

En Bétera Av. del País Valencià, 11, 3 - 46117 Bétera
(València) Tel. 961 601 364 / 619 679 543
Arantxa@asfana.org

ASOCIACIÓN VALENCIANA DE FAMILIA Y FAMILIAS NUMEROSAS (AVAFAM)

C/ En Sanz, 1 - 6º A - 46001 Valencia
Tel. 963 940 459 - FAX: 963 941 832
www.avafam.com / - avafaminfo@gmail.com

ASOCIACIÓN MÁS DE DOS - FAMILIAS NUMEROSAS DE VALENCIA

C/ General Elio, 6 – 6ª- 46010 Valencia
Tel.: 647 440 275
www.masdedos.org / - info@masdedos.org

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS NUMEROSAS

Avda. de Amèrica, 4 – 1r – B - 28028 Madrid (Madrid)
Tel: 902 945 401- FAX: 915 014 809
<http://www.familiasnumerosas.org> / - info@familiasnumerosas.org

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FAMILIAS NUMEROSAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Gran Vía Marqués del Turia, 35, Ático derecha - 46005 Valencia
(Valencia)
Tel. 963 942 635 / 695 481 292 - FAX: 963 942 635

<http://www.familiasnumerosascv.org/>
valencia@familiasnumerosas.org - info@familiasnumerosascv.org

LOS BENEFICIOS



Los beneficios recogidos en esta guía se han obtenido a través de la información proporcionada por los organismos y entidades, tanto públicas como privadas, que son quienes, en última instancia proporcionan los mismos.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se hace pues responsable, si existiera algún dato inexacto, se hubieran modificado los beneficios, existieran beneficios no reflejados en esta guía, o estos hubieran dejado de proporcionarse.

Los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del Título oficial, siempre que la resolución administrativa que se dicte sea favorable a tal reconocimiento o renovación.

I. BENEFICIOS SOCIALES

Las Administraciones Públicas competentes establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en relación con las tasas y precios por la prestación de los servicios o la realización de actividades de su competencia, en el acceso a los bienes y servicios sociales, culturales y de ocio.

Para establecer las cuantías de los beneficios, se tendrá en cuenta el carácter esencial y las características de cada servicio, así como las categorías de familia numerosa.

CARNET JOVE

Es un carné que emite el Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ)^{vi}, que tiene validez en más de 42 países europeos y permite obtener descuentos en comercios, transportes, museos, espectáculos, deportes... así como en actividades organizadas por el IVAJ. Las familias numerosas disfrutan de una **bonificación de la Tasa** establecida por la Generalitat para su expedición: 50% si tienen reconocida la categoría general, y 100% si tienen reconocida la categoría especial.

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA JUSTICIA GRATUÍTA

En atención a las circunstancias de la familia de la persona solicitante, número de hijas o hijos, o personas familiares a su cargo, estado de salud, obligaciones económicas que sobre ella pesen, costes derivados de la iniciación del proceso u otras de análoga naturaleza, objetivamente evaluadas, y, en todo caso, cuando la persona solicitante ostente la condición de familia numerosa de categoría especial, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita ante la que se presente la solicitud podrá conceder excepcionalmente, mediante resolución motivada, el **reconocimiento del derecho** a las personas cuyos recursos e ingresos, aun superando los límites previstos, no excedan del

cuádruplo del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente (IPREM).

En tales casos la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente determinará expresamente que beneficios y en que proporción, son de aplicación a la persona solicitante.

II. CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL Y FOMENTO DEL EMPLEO

CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA CUIDADORA POR LA FAMILIA NUMEROSA

La contratación de personas cuidadoras en familias numerosas dará derecho a una bonificación del 45 por ciento de las cuotas a la seguridad social a cargo de la persona empleadora, siempre que, entre otros requisitos, la persona cuidadora atienda exclusivamente a la familia numerosa, o a las personas que convivan en el domicilio de la misma.

El beneficio sólo será aplicable por la contratación de una única persona cuidadora por cada unidad familiar que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa.

Para tener derecho a este beneficio, si la familia numerosa ostenta la categoría de general, las dos personas Titulares deberán tener una actividad retribuida fuera del hogar y, si ostenta la categoría de especial, será suficiente con que una de las personas titulares

desarrolle esta actividad.

Las condiciones específicas que dan derecho a esta deducción pueden consultarse en la [página Web de la Seguridad Social](#)^{vii}, o en el teléfono 901 50 20 50.

CONVENIOS COLECTIVOS

▣ **Protección de las personas trabajadoras integrantes de una familia numerosa:** los convenios colectivos podrán incluir medidas para la protección de las personas trabajadoras cuya familia tenga la consideración legal de familia numerosa, en particular en materia de derechos de las personas trabajadoras, acción social, movilidad geográfica, modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y extinción del contrato de trabajo.

Los beneficios obtenidos se entenderán sin perjuicio de las demás preferencias establecidas por la legislación que se encuentre en vigor en cada momento.

INCORPORACIÓN AL MERCADO DE TRABAJO

▣ **Personas progenitoras de Familias Numerosas:** los poderes públicos facilitarán la incorporación al mercado de trabajo de las personas progenitoras de familias numerosas.

▣ **Acceso a la Función Pública**^{viii}: las administraciones públicas competentes establecerán un régimen de exenciones y

bonificaciones, para las personas integrantes de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en relación con las tasas y precios por la prestación de los servicios o la realización de actividades de su competencia, en el acceso a las pruebas de selección para el ingreso en la función pública.

Para establecer las cuantías de los beneficios, se tendrá en cuenta el carácter esencial y las características de cada servicio, así como las categorías de familia numerosa.

En la Generalitat, existen **beneficios en las Tasas en las pruebas selectivas** para acceso a los grupos A, B, C, D ó E, realizadas por la Conselleria que ostente las competencias.

También existen beneficios en **las Tasas establecidas por Inscripción en pruebas selectivas para el acceso a Cuerpos Docentes y Formación de expedientes** con el mismo objeto.

EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJAS E HIJOS Y RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO

▣ **Ampliación del periodo considerado como de cotización efectiva:** el periodo considerado como de cotización efectiva tendrá una duración de 30 meses, si la unidad familiar de la que forma parte la persona menor en razón de cuyo cuidado se solicita la excedencia, tiene la consideración de familia numerosa de categoría general o de 36 meses, si tiene la de categoría especial.

▣ **Ampliación de la cotización efectiva si antes ha existido reducción de jornada:** si la situación de excedencia ha estado precedida por una reducción de jornada, a efectos de la consideración como cotizados de los periodos de excedencia que corresponda, las cotizaciones realizadas durante la reducción de jornada se computarán incrementadas hasta el 100 por 100 de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción de jornada de trabajo.

▣ **Ampliación del periodo de reserva del puesto de trabajo:**

▣ Cuando la persona trabajadora forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

▣ En el caso de la excedencia prevista para personal dependiente de la administración del estado, el derecho a la reserva del puesto de trabajo durante el primer año, se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de integrantes de unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si tienen reconocida la condición de familia numerosa de categoría especial.

MEJORA EN LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PATERNIDAD O MATERNIDAD

▣ **Ampliación de la suspensión del contrato de trabajo por paternidad o maternidad:** cuando la persona trabajadora forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, o la adquiera por el nacimiento, adopción, o acogimiento de una hija o hijo, el permiso por paternidad o maternidad tendrá una duración de 20 días.

DESEMPLEO

▣ **Ampliación del periodo considerado como de cotización efectiva:** A todos los efectos, salvo el periodo mínimo de cotización exigido, se computa como periodo cotizado aquel en que la cotización esté interrumpida por extinción de la relación laboral o de la finalización de las prestaciones por desempleo producidas entre los nueve meses anteriores al nacimiento, o los tres meses anteriores a la adopción o acogimiento permanente y la finalización del sexto año posterior a dicha situación. Este periodo se incrementará anualmente a partir del año 2013 hasta que en 2019 será un máximo de 270 días por hija o hijo. En función de las posibilidades económicas de la seguridad social este plazo podrá acortarse para las familias numerosas.

III. CULTURA, DEPORTE Y OCIO

Salvo que se especifique lo contrario, los beneficios que aquí se incluyen, en concepto de Tasas y Precios Públicos, consisten en

una reducción del 50% para las familias numerosas que tienen reconocida la categoría general y un 100% para las familias numerosas que tienen reconocida la categoría especial.

BENEFICIOS GENERALES

▣ **Derechos de preferencia:** en el acceso a albergues, centros cívicos y demás locales y espacios o actividades de ocio, que dependan de la administración.

▣ **Exenciones, bonificaciones y tasas:** las administraciones públicas establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones respecto al acceso a los bienes y servicios culturales, deportivos y de ocio, con relación a la realización de actividades de su competencia o en las tasas y precios que se establezcan. Para establecer las cuantías de los beneficios se tendrá en cuenta el carácter esencial y las características de cada servicio, así como las categorías de familia numerosa.

Por lo que respecta a las **Tasas de la Generalitat**, los beneficios se aplican según la actual [Ley de Tasas](#).

ESPECTÁCULOS, MUSEOS Y BIBLIOTECAS

▣ **Teatros, auditorios y salas de cinematografía de titularidad estatal:** en todos los teatros y auditorios dependientes del Instituto Nacional de Artes Escénicas, cuando los espectáculos representados sean de producción propia, y en las salas de

proyección dependientes del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, se aplicarán descuentos en el precio de las entradas adquiridas en taquilla que estén destinadas a personas integrantes de las familias numerosas; especialmente cuando se trate de grupos familiares formados por al menos una persona adulta y tres personas descendientes (o dos si una de ellas es persona con discapacidad) incluidos en el Título de Familia Numerosa.

Para tener derecho a estos beneficios será necesario que las personas interesadas se identifiquen mediante el correspondiente Título de Familia Numerosa o documento que acredite fehacientemente tal condición.

Las bonificaciones se establecen sin perjuicio de la existencia de otras bonificaciones, exenciones y precios reducidos establecidos de conformidad con la normativa vigente.

▣ **Museos de titularidad estatal:** derecho a que se les aplique, como mínimo, una reducción del 50 por ciento en el precio de entrada a los museos de titularidad estatal.

Se garantizará la gratuidad del acceso a grupos familiares formados por al menos una persona adulta y tres personas descendientes (o dos, si una de ellas es persona con discapacidad) incluidas en el mismo Título de Familia Numerosa.

Para tener derecho a estos beneficios será necesario que las

personas interesadas se identifiquen mediante el correspondiente Título de Familia Numerosa o documento que acredite fehacientemente tal condición.

Las bonificaciones se establecen sin perjuicio de la existencia de otras bonificaciones, exenciones y precios reducidos establecidos de conformidad con la normativa vigente.

▣ **Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM):** entrada gratuita para las personas integrantes de familias numerosas, independientemente de su categoría, y previa acreditación.

C/Guillem de Castro 118, 46003 Valencia, Tel.: 96 386 30 00

▣ **Ciudad de las artes y las ciencias de Valencia:** descuento aplicable del 15% para todas las personas integrantes de la familia numerosa.

▣ **Tarjeta habilitante para la lectura en archivos, bibliotecas y museos:** bonificación de la Tasa establecida por la Generalitat para su emisión.

PRUEBAS DE HABILITACIÓN PARA GUÍA TURÍSTICO

▣ **Pruebas de habilitación de guía turístico:** bonificación de la Tasa establecida por la Generalitat.

PERSONAL DE LOS SERVICIOS ESPECÍFICOS DE ADMISIÓN EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, O ACTIVIDADES RECREATIVAS

▣ **Pruebas evaluadoras y certificado acreditativo:** reducción del 50% para las familias numerosas que tienen reconocida la categoría general y un 100% para las familias numerosas que tienen reconocida la categoría especial.

PARQUES ACUÁTICOS EN BENIDORM; AQUALANDIA Y MUNDOMAR

▣ **Descuento del 50% del precio de entrada** con la presentación de carné o fotocopia del libro de familia numerosa en la taquilla del parque.

PARQUE DE AVENTURA "SALTAPINS" EN MORELLA (CASTELLÓN)

▣ **Descuento del 15% del precio de entrada** con la presentación de carné de familia numerosa.

PARQUE DE AVENTURA "DINOPARK ALGAR" EN CALLOSA D'EN SARRIÀ (ALICANTE)

▣ **Descuento del 15% del precio de entrada** con la presentación de carné de familia numerosa.

TURISMO, VACACIONES Y TERMALISMO, CONVOCADOS POR EL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERSO)

▣ **Para personas mayores:** en las convocatorias se establecerán cláusulas que favorezcan el acceso a los miembros de las familias numerosas.

▣ **Para personas con discapacidad:** se primará la subvención a aquellos programas que consideren la situación de pertenencia a familia numerosa en sus distintas categorías para la selección de las personas beneficiarias.

La cuota a abonar por las personas participantes en estos viajes, cuando estén subvencionados por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, se reducirá un 20% para las personas integrantes de las familias numerosas de categoría general y en un 50% para las personas integrantes de familia numerosa de categoría especial.

DEPORTE

▣ **Instalaciones deportivas del Complejo Educativo de Cheste:** bonificación de las Tasas establecidas por la Generalitat por su utilización.

▣ **Licencias Autonómicas de Caza y Pesca:** bonificación de las Tasas establecidas por la Generalitat para la obtención de las

licencias autonómicas de caza tipo A y B, y licencias de pesca continental.

▣ **Residencias juveniles y Refugios de Montaña.**

▣ Residencias Juveniles de la Generalitat: beneficios en la convocatoria anual de plazas para jóvenes estudiantes en las residencias juveniles del Instituto Valenciano de la Juventud Se establecen unos criterios socioeconómicos y académicos mediante baremo; dentro de los primeros, el hecho de pertenecer a familia numerosa otorga, según la convocatoria, una serie de puntos.

▣ Refugios de Montaña afectados a la Conselleria competente en la materia: bonificación de la Tasa de la Generalitat ocasionada por su utilización^{ix}.

▣ **Titulaciones para el Gobierno de Embarcaciones y Motos Náuticas, y Titulaciones Deportivas Subacuáticas:** bonificación de las Tasas establecidas por la Generalitat por la obtención de titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo, el gobierno de motos náuticas y las titulaciones deportivas subacuáticas.

▣ **Clubs y Federaciones Deportivas.**

Club/Federación	Beneficios
Alicante Billar Club Tel.: 96 524 19 27 C/ Devesa 4 (prolongación Conde de Lumiares) - 03010 – Alicante	<ul style="list-style-type: none"> • Descuento del 50% en cuotas mensuales.
Bádminton Club Alicante Tel.: 606 916 658 C/ Pianista Gonzalo Soriano s/n Pabellón deportivo (Florida – Babel) - 03007 – Alicante	<ul style="list-style-type: none"> • Descuentos del 50% en las cuotas fijas del Club. • En el caso de tener 2 personas socia integrantes de la misma familia numerosa, descuento del 30% cada uno. • Licencias federativas gratis.
Benidorm Club Deportivo Tel.: 96 585 99 99 Edificio Principado de Europa II, bajo - 03500 - Benidorm (Alicante)	<ul style="list-style-type: none"> • Abono con precio especial para toda la temporada.
Club Atlético Montemar Tel.: 96 515 94 26 C/ Virgilio, 25 - 03016 – Alicante	<ul style="list-style-type: none"> • Descuento del 25% en la cuota de entrada para acceder a ser socio del Club. • Descuento del 10% en todas las escuelas deportivas.
Club Bádminton Xàtiva Tel.: 96 227 34 17 Pl. de la Bassa 17-5º-9ª - 46800 - Xàtiva (Valencia)	<ul style="list-style-type: none"> • Descuento del 50% de las cuotas de socios en la segunda y siguientes personas integrantes de la

Club/Federación	Beneficios
Club Balonmano Femenino Elda Tel.: 96 539 12 89 Avda. José Martínez González 23-4º - 03600 - Elda (Alicante)	familia que se inscriba. <ul style="list-style-type: none"> • Descuento en la entrada para las personas adultas integrantes de familias numerosas.
Club Levante Bowling Unión Deportiva Tel.: 96 384 80 79 C/ San Ignacio de Loyola 14 46008 – Valencia	<ul style="list-style-type: none"> • Descuentos en cuotas de socios y socias.
Club Voleibol Benidorm Tel.: 96 585 74 64 C/ Escuelas 4. 03500 -- Benidorm (Alicante)	<ul style="list-style-type: none"> • Si alguna persona integrante de familia numerosa se acredita como tal se estudia el caso concreto.
Rugby Club Valencia Tecnidex Tel.: 96 227 25 72 Avda. de la Ribera 2 c, 14ª - 46800 - Xàtiva (Valencia)	<ul style="list-style-type: none"> • Si alguna persona integrante de familia numerosa se acredita como tal se estudia el caso concreto
Valencia Bats. C.F.A. Tel.: 96 317 21 39 C/ Pianista Amparo Iturbi 32 Escalera 1 pta. 7-- 46007 – Valencia	<ul style="list-style-type: none"> • Descuento en cuotas del Club del 40% para Escuelas. • Descuento en cuotas del Club del 30% para Júnior. • Descuento en cuotas del Club del 20% para Senior.

Club/Federación	Beneficios
Valencia Club Atletismo (Terra i Mar) Tel.: 96 313 03 21 Paseo Pechina 40 Bajo. 46008 – Valencia	<p>Las familias que tengan tres o más personas integrantes de la misma unidad familiar, matriculadas en la Escuela, disfrutarán de estos descuentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primera persona: abono del 100% de la Matrícula. • Segunda persona: descuento del 20% de la Matrícula. • Tercera persona y sucesivas: descuento del 40% de la Matrícula. <p>El alumno o alumna de mayor edad cuenta como primera integrante y paga la totalidad de la Matrícula.</p>
Valencia Fútbol Sala Tel.: 96 356 70 20 C/ Arcipreste Gallart 1 - 46011- Valencia	<ul style="list-style-type: none"> • Por cada pase de una persona adulta se regalan cinco pases gratuitos para los y las menores de 14 años.
Federació de hockey de la Comunitat Valenciana Tel.: 96 374 19 20	<ul style="list-style-type: none"> • Matrícula gratuita.

Club/Federación	Beneficios
Dr. Domagk, 1 – 16 - 46006 – Valencia Federació de jocs i esports tradicionals de la Comunitat Valenciana Tel.: 608 061 274 C/ Pintor Benedito 7, pta. 8 - 46007 – Valencia	<ul style="list-style-type: none"> • Si alguna persona integrante de familia numerosa se acredita como tal, se le dará un trato especial en las actividades que son costeadas directamente por las personas interesadas.
Federación de Bádminton de la Comunitat Valenciana Tel.: 96 227 08 62 Centro Cívico La Ferroviaria. Pl. del Españolito s/n - 46800 - Xátiva (Valencia)	<ul style="list-style-type: none"> • Descuento del 20% en la ficha federativa de la Comunitat Valenciana, cuotas de inscripción en Competiciones Autónomas y cuotas de cursos.
Federación de Balonmano de la Comunitat Valenciana Tel.: 96 384 45 37 C/ Teruel 15-Escalera B-4ª - 46008 – Valencia	<ul style="list-style-type: none"> • Descuento en los Campus organizados por la Federación.
Federación de Hípica de la Comunitat Valenciana Tel.: 96 392 56 95 C/ Avellanas, 14-2ª planta, 46003 Valencia	<ul style="list-style-type: none"> • Descuento 50% en importe de las Licencias Federativas.

Club/Federación	Beneficios
Federación de Judo y Deportes Asociados de la Comunitat Valenciana Tel.: 96 392 06 30 C/ Avellanas, 14-2ª planta, 46003 Valencia	Descuento del 50% en cuota federativa de la licencia anual.
Federación de Remo de la Comunitat Valenciana Tel.: 96 524 59 02 C/ Jaime Segarra 6- entresuelo - 03010 – Alicante	Descuento del 50% sobre el costo de Licencias Deportivas.
Federación de Tenis de la Comunitat Valenciana Tel.: 96 384 93 54 C/Doctor Lluch sn - 46011 – Valencia	Descuento del 10% en la mensualidad de las Escuelas Municipales.
Federación de Vela de la Comunitat Valenciana Tel.: 96 353 01 20 C/ Garrigues 1. 46001 – Valencia	Descuento 10% en la Licencia Federativa, artículos deportivos y cursos para técnicos.
Federación Territorial Valenciana de Montañismo Tel.: 96 543 97 47 C/ Mariano Luiña 9. 03201- Elx (Alicante)	Descuentos en trámite de la Licencia Federativa. <ul style="list-style-type: none"> • Descuentos en inscripciones de los cursos impartidos por la Federación.

Club/Federación	Beneficios
Federación de Triatlón y deporte combinado de la Comunidad Valenciana Tel.: 96 315 44 64 C/ Avellanas, 14-2ª planta, 46003 Valencia	<ul style="list-style-type: none"> • Descuentos en inscripciones en actividades federativas. Descuento en precio de la licencia según cantidad de personas integrantes a federar.

IV. EDUCACIÓN

AYUDAS ECONÓMICAS RELACIONADAS CON LA EDUCACIÓN

▢ **Comedor escolar:** estas ayudas se aplican en los colegios de educación primaria, educación secundaria y educación especial, de titularidad de la Generalitat, que posean el servicio de comedor escolar.

Existe un límite de renta familiar anual, que es creciente en función del número de personas integrantes de la familia, y se aplica un baremo en el que se valoran determinadas circunstancias sociofamiliares, entre ellas ser familia numerosa.

En algunos casos, pueden existir otras ayudas con el mismo objeto concedidas por el ayuntamiento donde se reside.

▫ **Becas, adquisición de libros y demás material didáctico:** las familias numerosas con el Título en vigor tendrán trato preferente para la concesión de becas y ayudas en materia educativa, así como para la adquisición de libros y demás material didáctico.

▫ En materia de becas, las convocatorias han de prever una reducción de la renta familiar a considerar por cada hermana o hermano de la unidad familiar, incluyendo la persona solicitante.

▫ En materia de libros y adquisición de material didáctico en los niveles obligatorios de enseñanza destinados a alumnas o alumnos matriculadas en centros sostenidos con fondos públicos, existirá un trato preferente para su adjudicación.

▫ **Subsidio en necesidades educativas especiales:** se otorgará un subsidio a las familias numerosas que tengan hijas o hijos discapacitados o incapacitados para trabajar y tengan necesidades educativas especiales asociadas a la misma.

▫ Requisitos específicos: las hijas o hijos, o hermanas hermanos huérfanas de padre y madre, con discapacidad o incapacitados, deberán:

▫ Tener necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad, acreditadas por un equipo o departamento, dependiente de la Administración educativa, que tenga encomendada la evaluación psicopedagógica, o por el

correspondiente certificado de discapacidad. De las referidas necesidades educativas especiales debe resultar la necesidad de recibir determinados apoyos y atenciones educativas específicas, según dictamen expreso en tal sentido de los referidos equipos.

▫ Estar escolarizados y seguir enseñanzas regladas no universitarias en centros ordinarios, en centros específicos o en unidades de educación especial de centros ordinarios o que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales, que hayan sido creados o autorizados definitivamente como tales por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por el organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma respectiva. Dentro de estos centros se incluyen, en su caso, los de educación infantil.

▫ Excepcionalmente, podrán ser personas beneficiarios aquellas alumnas o alumnos con necesidades educativas especiales, debidamente valoradas por los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de las administraciones educativas, que no hayan podido quedar escolarizadas en los centros o las unidades a que se refiere el apartado anterior.

▫ Importes y conceptos para los que se concede: el subsidio se concederá por las cuantías que anualmente se determinen por el Ministerio de Educación y Ciencia y para los siguientes conceptos:

▫ Comedor escolar.

▫ Transporte escolar.

□ Transporte urbano, cuando así se justifique por el tipo de discapacidad de la alumna o alumno y la distancia del domicilio familiar al centro educativo.

□ **Prestación por infortunio familiar:** la [prestación de la Seguridad Social por infortunio familiar](#) ^x tiene por objeto asegurar a la persona estudiante la continuidad de sus estudios ya iniciados, hasta el término normal de los cursos que componen su carrera - incluido el doctorado -; cuando concurren circunstancias que ocasionen imposibilidad de proseguirlos, como consecuencia directa de la situación económica sobrevenida en su hogar. Está condicionada a una serie de requisitos, y se concede en los siguientes supuestos:

□ Fallecimiento del cabeza de familia. A estos efectos, se considera cabeza de familia tanto a la madre como al padre, siempre que aporten ingresos a la economía familiar.

□ Ruina o quiebra familiar. En ningún caso, se entenderá como tal la insuficiencia permanente de recursos económicos para sufragar los estudios.

Cuando la persona beneficiaria de una prestación por infortunio familiar concedida por el Seguro Escolar sea integrante de familia numerosa, la cuantía de dicha prestación se incrementará en un 20% para la de categoría general, y un 50% para la de categoría especial.

DERECHO DE PREFERENCIA EN LA ADMISIÓN EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

□ **Trato preferente en el régimen de admisión de alumnas y alumnos en centros de educación preescolar y centros docentes sostenidos con fondos públicos:** en la Comunitat Valenciana la condición de familia numerosa tiene preferencia respecto a otras solicitudes cuando no existen plazas suficientes en el centro; en el baremo de admisión se valora con 5 puntos cuando es de categoría especial, y con 3 puntos, cuando es de categoría general y, en caso de empate en la puntuación da un orden de prioridad frente a otras circunstancias familiares.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE FORMACIÓN

Como norma general, respecto a la reducción de Tasas y precios públicos en el sistema educativo, las personas integrantes de familias numerosas gozarán, en materia de educación, de exención o reducción - en todos los regímenes, niveles y ciclos - de los derechos de matriculación y examen, expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales, y cualesquiera otras tasas o precios públicos establecidos. La exención deberá solicitarse expresamente en el centro y organismo donde sean devengados, y no podrá estar condicionada a plazos, porcentajes o requisitos distintos a los exigidos a cualquier alumna o alumno de régimen ordinario.

Para aplicar los beneficios, deberá ostentarse la condición de persona beneficiaria de familia numerosa al comienzo del curso académico o escolar en que haya de aplicarse. Si en tal fecha tuviera el Título en tramitación, podrán obtenerse los referidos beneficios acreditando en el centro docente la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración jurada de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presentara el Título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de su importe. Cuando el Título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda.

La pérdida de la condición de familia numerosa o el cambio de categoría, durante el curso académico, no alterará el disfrute y cuantía del beneficio, hasta que éste finalice.

Cuando en la alumna o alumno beneficiaria de familia numerosa concurren otra u otras causas de exención o bonificación de tasas o precios públicos, se le acumulará todas las ventajas que no supongan duplicación del mismo beneficio.

Salvo especificación en contrario, los beneficios que se incluyen a continuación, consisten en una reducción del 50% de la Tasa para las familias numerosas que tienen reconocida la categoría general y un 100% para las familias numerosas que tienen reconocida la categoría especial.

▣ **Actividad académica de nivel no universitario:** beneficio en la Tasa por los servicios administrativos derivados de dicha actividad.

▣ **Enseñanzas de Régimen Especial:** beneficios en las Tasas conforme a lo dispuesto en el cuadro de tarifas establecido.

▣ **Instituto Politécnico Marítimo – Pesquero:** beneficios en las Tasas conforme a lo dispuesto en el cuadro de tarifas establecido.

▣ **Complejo Educativo de Cheste, e Instituto de Formación Profesional Costa del Azahar en Castellón de la Plana:** beneficios en los [precios públicos](#), siempre que las alumnas y alumnos que hayan accedido a través de las convocatorias de puestos escolares para cada curso académico se encuentren dentro de los módulos de renta establecidos. El módulo de renta se establece de manera creciente en función del número de personas integrantes de la unidad familiar.

▣ **Impartición de cursos en la Escuela Valenciana de Estudios de Salud y las Escuelas de Enfermería, dependientes de la Conselleria de Sanidad:** beneficios en las Tasas por la realización de cursos de hasta 30 horas de duración.

▣ **Servicios académicos universitarios:** beneficios en las Tasas conforme a lo dispuesto en el cuadro de tarifas establecido.

▣ **“Centro de servicios para la gestión del agua”^{xi}:** beneficios en las tasas derivadas de la prestación de los servicios académicos

ocasionados por la realización de cursos, organización de jornadas y seminarios y servicios administrativos (expedición de diplomas y certificados), conforme a lo dispuesto en el cuadro de tarifas establecido.

▣ **Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP):** beneficios en las Tasas establecidas por asistencia a cursos, aprovechamiento y asistencia a pruebas selectivas, en los cursos organizados por el Instituto Valenciano de Administración Pública.

▣ **Inscripción en las pruebas para cada uno de los niveles de la Junta Calificadora de Conocimientos en Valenciano:** beneficios en las Tasas por su inscripción.

▣ **Diploma de mediador de seguros titulado:** beneficios en las Tasas por su expedición.

V. ENTIDADES LOCALES. BENEFICIOS OFRECIDOS

Las entidades locales proporcionan de modo voluntario distintos beneficios a las familias numerosas, entre ellos tenemos:

Beneficios (Menor coste en)	Observaciones
▪ IBI (Impuesto bienes inmuebles).	
▪ Recibo de agua potable.	
▪ Piscinas e instalaciones deportivas.	
▪ Precios públicos escuelas	

infantiles.	
▪ Precios públicos en servicios educativos.	
▪ Tasa recogida basuras.	
▪ Transporte municipal.	
▪ Otros beneficios.	La entidad local puede establecer beneficios en otras tasas.

Beneficios (Ayudas)	Observaciones
▪ Nacimiento.	
▪ Adquisición libros texto.	
▪ Becas de comedor.	
▪ Otras.	Pueden existir otras ayudas en la entidad local.

El hecho de que se indique un beneficio no presupone que exista; para ello, la entidad local ha debido establecerlo en su ordenanza municipal. Del mismo modo, los beneficios pueden variar de un ejercicio a otro. Por estos motivos, las características, la cuantía específica correspondiente al beneficio establecido, y los periodos en que puede efectuarse la solicitud, han de consultarse a la propia entidad local, o en la [Página Web de ayuntamientos de la Comunitat Valenciana](#)^{xii}

VI. PRESTACIONES FAMILIARES, APOYO A LA ADOPCIÓN Y BENEFICIOS FISCALES

ASIGNACIONES ECONÓMICAS POR HIJO O HIJA A CARGO

Se considera “hijo o hija menor acogido o a cargo” a aquél o aquella que viva con la persona beneficiaria y a sus expensas, siempre que sea menor de 18 años o, siendo mayor de esa edad, esté afectado o afectada por una discapacidad igual o superior al 65%.

Las personas integradas en el Régimen General de la [Seguridad Social](#) que, reuniendo el resto de requisitos establecidos, no perciban ingresos anuales de cualquier naturaleza, superiores a un determinado importe, tienen derecho a una [asignación económica por los hijos e hijas que tienen a cargo](#).

Si se trata de familias numerosas, los límites máximos de ingresos anuales de ambas personas Titulares de familia numerosa, se incrementan hasta un determinado valor, cuando la persona beneficiaria forma parte de una familia numerosa con tres hijas o hijos a cargo, incrementándose dicho valor por cada hija o hijo a cargo a partir de la cuarta, ésta incluida.

No obstante, también pueden ser personas beneficiarias quienes perciban ingresos anuales, por cualquier naturaleza que superen los ingresos anteriores, sí estos son inferiores a lo que resultaría de

sumar a dicha cifra de ingresos la que se le asignaría en concepto de prestación por el total de “hijos o hijas a cargo”.

NACIMIENTO, PARTO MÚLTIPLE O ADOPCIÓN. PRESTACIONES ECONÓMICAS^{xiii}

▫ **Por incremento del número de hijas o hijos, a partir de la tercera:** la [Seguridad Social](#) concede una [prestación económica de pago único](#) por las terceras o terceros o sucesivas hijas o hijos, condicionada a determinados requisitos.

Entre los requisitos se encuentra un límite máximo de ingresos anuales que, en el caso de familias numerosas, ve incrementados los límites de ambas persona Titulares hasta un determinado valor cuando se tienen tres hijas o hijos a cargo, incrementándose por cada hija o hijo a cargo a partir de la cuarta o del cuarto, ésta incluida^{xiv}. El nacimiento o adopción debe haberse producido antes del 16 de noviembre de 2007.

No obstante, también pueden ser personas beneficiarias quienes perciban ingresos anuales por cualquier naturaleza que superen los ingresos anteriores, cuando éstos sean inferiores a lo que resultaría de sumar a dicha cifra de ingresos el importe de la propia prestación.

▫ **Por nacimiento o adopción de hija o hijo en familias numerosas, monoparentales, o si la madre es discapacitada:** la

[Seguridad Social](#) concede una [prestación económica de pago único](#) cuando se da cualquiera de estas condiciones, independientemente de a que hija o hijo corresponde. No incluye el acogimiento familiar.

La familia numerosa puede serlo ya, o adquirir esta condición por el nacimiento o adopción. Entre los requisitos se encuentra un límite máximo de ingresos anuales, que varía según el número de hijas o hijos. El nacimiento o adopción debe haberse producido a partir del 16 de noviembre de 2007.

Su importe es de 1.000 Euros.

▣ **Por nacimiento o adopción de hija o hijo si la madre trabajadora no ha cotizado suficiente a la seguridad social:** la [Seguridad Social](#) concede, a las madres trabajadoras una prestación por maternidad consistente en el 100 por cien de la base reguladora, cuando se reúnen los requisitos de cotización, etc.

Además, concede un [subsidio por maternidad](#), consistente en el 100 por cien del IPREM vigente, cuando se reúnen todos los requisitos salvo el del periodo de cotización. Dicho subsidio tiene una duración de 42 días tras el parto, ampliable en 14 días más, cuando se trata de una familia numerosa, o que adquiriera dicha condición por el parto o adopción, entre otros supuestos.

▣ **Por parto o adopción múltiples:** la [Seguridad Social](#)^{xv} concede las siguientes [prestaciones por parto o adopción múltiples](#), de dos o más hijas o hijos, condicionadas a una serie de requisitos.

[PRESTACIONES POR INFORTUNIO FAMILIAR](#)

Véase en el apartado correspondiente a educación.

[ADOPCIONES INTERNACIONALES CONSTITUIDAS. INFORMES DE SEGUIMIENTO](#)

Las familias numerosas de categoría especial están exentas del pago de la Tasa por elaboración de los informes de seguimiento de adopciones internacionales, cuando los informes sean realizados directamente por la administración de la Generalitat.

[ACOGIMIENTO, NACIMIENTO, PARTO MÚLTIPLE O ADOPCIÓN. EXENCIONES FISCALES DE LAS AYUDAS](#)

Todas las prestaciones públicas con motivo de nacimiento, parto múltiple, adopción e hijas o hijos a cargo, están declaradas como rentas exentas del impuesto sobre la renta de las personas físicas, a partir del 1 de enero de 2004.

[IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS \(IRPF\)](#)

▣ **Beneficios generales:** la administración general del estado, en el ámbito de sus competencias, deberá garantizar a las familias

numerosas beneficios fiscales para compensar a las rentas familiares en función de las cargas que soportan y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de las madres y padres trabajadores.

▣ **Tramo estatal:** establece un mínimo personal y familiar que depende del número de personas integrantes de la unidad familiar, así como una deducción por cuidado de hijas o hijos y una deducción por ser familia numerosa.

▣ **Tramo autonómico:** existe una deducción en el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas por acogimiento preadoptivo, nacimiento o adopción, sea o no múltiple y una reducción específica para las familias numerosas que tengan el Título en vigor.

VII. TRANSPORTES

BENEFICIOS GENERALES

Las Administraciones Públicas competentes establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones para las personas integrantes de las familias numerosas, en relación con las tasas y precios por la prestación de los servicios o la realización de actividades de su competencia en los transportes públicos, urbanos e interurbanos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Para establecer las cuantías de los beneficios, se tendrá en cuenta el carácter esencial y las características de cada servicio, así como las categorías de familia numerosa.

TRANSPORTE AÉREO NACIONAL

Las personas integrantes de las familias numerosas disfrutarán de una reducción del 5 por ciento si están clasificadas en la categoría general y de un 10 por ciento, en la categoría especial, sobre las tarifas por servicios regulares nacionales de transporte aéreo.

TRANSPORTE POR CARRETERA. SERVICIOS REGULARES DE TRANSPORTE INTERURBANO

Las personas integrantes de familias numerosas y lo acrediten oficialmente tendrán derecho a reducciones en los precios de los servicios regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera. Las reducciones serán del 20 y 50 por ciento, según se trate de familias de las categorías general o especial.

A los efectos anteriores, el Ministerio de Fomento establecerá el procedimiento que deberán aplicar las empresas ferroviarias afectadas para efectuar las bonificaciones anteriormente citadas y su posterior liquidación y control por parte de la Dirección General de Ferrocarriles de la Comunitat Valenciana.

TRANSPORTE POR FERROCARRIL

▣ **Ferrocarriles RENFE:** derecho a reducciones en las tarifas de transporte ferroviario de viajeros. Las reducciones serán del 20 y 50 por ciento, según se trate de familias de las categorías general o especial. Las anteriores reducciones se aplicarán, también en idénticas cuantías, respecto del transporte de muebles y demás enseres por razón de cambio de domicilio.

Para tener derecho a la aplicación de los descuentos previstos en este artículo, las personas interesadas deberán presentar, cuando se les solicite, el correspondiente Título Oficial de Familia Numerosa o documento que acredite fehacientemente tal condición y la categoría en que la misma se clasifica.

▣ **Ferrocarriles de la Generalitat:** Metrovalencia ofrece un descuento sobre el precio de la tarifa ordinaria según el tipo de billete y si la familia numerosa es de categoría general o de categoría especial^{xvi}.

La línea de transporte metropolitano de Alicante, (TRAM), ofrece descuentos según el tipo de billete para las familias numerosas.

Este descuento no se aplica sobre el billete de ida y vuelta, ni sobre otras tarifas integradas o no, tales como el abono transporte jove, el metro bus, etc.

TRANSPORTE MARÍTIMO. LÍNEAS REGULARES

Reducción del 20 por ciento si están clasificadas en la categoría

general, y de un 50 por ciento en la categoría especial, sobre las tarifas existentes por la utilización de las líneas regulares de transporte marítimo de cabotaje.

Las anteriores bonificaciones se aplicarán, también en idénticas cuantías, respecto del transporte de muebles y demás enseres por razón de cambio de domicilio, cuando se realice dentro de los trayectos especificados en el apartado anterior.

En relación con el requisito previo a la expedición del billete debe entenderse que, tratándose de personas beneficiarias de bonificaciones por familia numerosa, la persona empleada de la empresa naviera o de la agencia deberá recabar de las personas interesadas la presentación del Título oficial de familia numerosa o documento que acredite fehacientemente tal condición y la categoría en que se clasifica.

VIII. VIVIENDA

VIVIENDA OCUPADA POR MOTIVOS LABORALES

▣ **Ampliación del plazo legal para desalojarla:** las personas trabajadoras que formen parte de unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa, verán duplicados los plazos señalados legalmente para desalojar la vivienda que ocupen por razón de trabajo, cuando quede extinguida la relación laboral.

COMPRA Y ALQUILER DE VIVIENDA

La normativa en materia de apoyo a la compra y alquiler de vivienda se establece mediante un Real Decreto estatal, que se desarrolla posteriormente a través de un Decreto regulador y Órdenes de ayudas convocadas por la Comunidad Autónoma, que puede ampliar los beneficios establecidos en dicho Real Decreto. Los beneficios actualmente establecidos en la Comunitat Valenciana^{xvii} son:

▣ **Derechos de preferencia:** las familias numerosas tienen trato preferente para el acceso a las viviendas protegidas, tanto en régimen de propiedad como de alquiler, y para el acceso a las ayudas en concepto de rehabilitación.

▣ **Tamaño de la vivienda y/o reserva de un número mínimo de viviendas.**

▣ Viviendas protegidas de nueva construcción: de modo general, la vivienda no puede superar los 90 m² útiles, o 145 m² construidos con elementos comunes, según se trate de Planes Estatales o complementarios, de vivienda, o Planes de la Generalitat, respectivamente. **Dichos límites se incrementan para las familias numerosas, hasta 120 m² útiles o 145 m² construidos con elementos comunes, también respectivamente.**

En ambos tipos de planes, los promotores podrán incluir el porcentaje de viviendas que se determine en la normativa reguladora de cada plan, con una superficie útil que no exceda de la reseñada anteriormente. Dichas viviendas habrán de ser publicitadas adecuadamente.

▣ Viviendas usadas: la superficie máxima de vivienda protegida que puede adquirir una familia de cinco integrantes es de 120 m², pudiéndose **incrementar la superficie útil en 20 m² por cada integrante más de la unidad familiar**. No obstante, a efectos de financiación convenida y de ayudas financieras, sólo computarán 120 m² útiles, o 145 m² construidos, según se trate de viviendas adquiridas al amparo de Planes estatales o Autonómicos de vivienda, respectivamente.

▣ Número de Viviendas que pueden adquirirse: solamente pueden disfrutarse para uso propio, por cualquier título, una única vivienda de protección pública, aun cuando la titularidad corresponda a distintos familiares. No obstante, **se exceptúan las familias numerosas conforme determinen los Planes de Vivienda aplicables**, previa autorización del Servicio Territorial competente en materia de vivienda. Esta circunstancia puede permitir que las familias numerosas adquieran dos pisos contiguos, para su uso y disfrute.

▣ **Mejora de los requisitos para acceder a una vivienda protegida.**

- Límite de ingresos familiares: de modo general se tienen en cuenta los ingresos de la unidad familiar, referidos al IPREM. La condición de familia numerosa se favorece, ponderando los ingresos de la unidad familiar según el número de sus integrantes.
- Puntuación utilizada para el acceso a una vivienda protegida: el número de puntos que se otorgan en la baremación utilizada para la adjudicación, es mayor cuantas más personas integrantes de la unidad familiar conviven con la persona solicitante.
- Titularidad de otra vivienda: para poder acceder en propiedad a una vivienda protegida o solicitar ayudas en materia de vivienda, no está permitido ser titular de una vivienda libre si su valor, de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, excede del 40% del precio máximo total de venta de la vivienda objeto de la actuación protegida. **Este valor se incrementa hasta el 60%, en el caso de que la familia sea numerosa**, siempre que, en este último caso, cambien de vivienda a otra de mayor superficie, con motivo del incremento de integrantes de la unidad familiar.
- Consideración como primer acceso a la financiación específica de los Planes de Vivienda y Suelo: las familias numerosas que vayan a adquirir una vivienda de mayor superficie útil que aquella que tienen o hayan tenido en propiedad, se considerarán como el primer acceso a la financiación, siempre que el valor de esta última vivienda, libre o protegida, no exceda del 40% del precio máximo total de venta de la vivienda objeto de la actuación protegida, y

cumplan los requisitos de ingresos de la unidad familiar establecidos de modo general. En caso de que la vivienda poseída en propiedad estuviera sujeta a algún régimen de protección pública, será precisa la enajenación de la misma, sin devolución de las ayudas percibidas previamente.

- Obtención de financiación anterior con el mismo objeto: las personas solicitantes no pueden haber obtenido previamente ayudas financieras para adquisición de vivienda al amparo de los planes de vivienda, durante los diez años anteriores a la solicitud actual. Se entenderá que se ha obtenido ayuda financiera a la vivienda, cuando se haya formalizado el préstamo convenido. **No obstante, salvo que puedan considerarse como primer acceso a la financiación, están exentas de este requisito las familias numerosas**, cuando la nueva solicitud de ayudas financieras a la vivienda tenga por objeto adquirir una vivienda con mayor superficie de la que tenía, o cuando se adquiriera o rehabilite una vivienda en otra localidad por cambio de residencia del titular, siempre que se dedique a residencia habitual y permanente. En estos casos, será necesaria la previa cancelación del préstamo específico anteriormente obtenido, y será obligatoria también la devolución de las ayudas económicas directas recibidas, actualizadas con los intereses legales.

□ Ayudas financieras.

- Viviendas protegidas de nueva construcción, de régimen especial y de precio general.

- Ayuda estatal directa a la entrada: la ayuda estatal directa a la entrada, que se concede con cargo al Ministerio de la Vivienda, se incrementa para las familias numerosas. El importe depende del número de hijas e hijos de la unidad familiar y de los ingresos de la persona solicitante.
- Subsidiación de préstamos con cargo al Ministerio de Vivienda: cuando se trata de una familia numerosa, la cuantía fija de subsidiación de los préstamos convenidos obtenidos por las personas compradoras de viviendas, acogidos al sistema de financiación para primer acceso a la vivienda en propiedad, se incrementará, durante los primeros 5 años del período de amortización del préstamo convenido, en una cuantía anual cuyo importe depende de los ingresos familiares.
- Ayuda económica con cargo a los presupuestos de la Generalitat: se concederá para sufragar parcialmente el pago a cuenta que ascienda la entrada o el precio de la vivienda, así como los gastos de constitución del préstamo hipotecario convenido, destinada a las personas adquirientes en la modalidad de primer acceso de viviendas protegidas de nueva construcción, ya sean de régimen especial, de precio general o de precio concertado, siempre y cuando no se superen unos determinados ingresos y se reúnan las demás condiciones exigidas legalmente. Cuando se trata de una familia numerosa que exceda de tres hijas o hijos, se incrementa la ayuda en 1.000 euros por hija o hijo.
- Viviendas usadas. Adquisición protegida: con carácter general, deberá acreditarse la disposición de un préstamo específico en el

momento de solicitar el reconocimiento de las subvenciones. No obstante, las familias numerosas sólo deberán acreditar la disposición de cualquier tipo de financiación que, como mínimo, suponga el 60% del precio de adquisición.

- Ayudas a personas inquilinas: existen ayudas con cargo al Ministerio de Vivienda, que se incrementan por la Generalitat y podrá ser hecha efectiva a la persona inquilina o a la arrendadora. En el supuesto de familias numerosas, si los ingresos familiares no superan 1,5 veces el IPREM, la Generalitat reconocerá el 10% adicional, manteniendo el límite absoluto general del 40% de la renta a satisfacer, o de 2.880€. La duración máxima de la subvención será de 24 meses.

□ **Uso y cesión de la vivienda protegida**: las familias numerosas están exentas de la prohibición de transmitir inter vivos o ceder el uso por ningún título de la vivienda protegida adquirida, durante el plazo que conste en la cédula de calificación definitiva, en la declaración de viviendas de protección pública, en la escritura pública de compraventa, o en el registro de la propiedad, según proceda, siempre que el motivo sea comprar una vivienda de mayor superficie. En este supuesto, sólo se requerirá la previa cancelación del préstamo, si hubieran disfrutado de financiación específica de Planes de Vivienda y Suelo.

FISCALIDAD

▣ **Adquisición de vivienda habitual: Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados (Primera escritura pública):**

- ▣ El tipo de gravamen aplicable a las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, será del 4%, en lugar del 7% general.
- ▣ El tipo de gravamen aplicable para las primeras copias de escrituras públicas, que documenten la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición de la vivienda habitual de una familia numerosa, será del 0,1%, en lugar del 1% general.

En ambos casos deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.- Que la adquisición tenga lugar dentro del plazo de los 2 años siguientes a la fecha en que la familia de la persona sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo fuere con anterioridad, en el plazo de los 2 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hija o hijo.
- 2.- Que dentro del mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior se proceda a la venta de la anterior vivienda habitual. Este requisito no será de aplicación cuando la vivienda adquirida sea la primera vivienda habitual.
- 3.- Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior a más de un 10% a la superficie útil de la vivienda anterior. Este requisito no será de aplicación cuando la vivienda adquirida sea la primera vivienda habitual.

4.- Que el resultado de adicionar a las bases imponibles del impuesto sobre la renta de las personas físicas los mínimos personales y familiares de la persona sujeto pasivo, su cónyuge, las personas descendientes y las personas ascendientes de alguna de los anteriores que convivan con ellas, así como de las demás personas que vayan a habitar en la vivienda, correspondientes al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha del devengo, no excedan de un valor determinado.

▣ **Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI)**^{xviii}: la Ley Reguladora de las Haciendas Locales permite que la entidad local establezca una bonificación, siempre que exista ordenanza municipal a tal respecto.

▣ **Tasa por la expedición de la Cédula de Habitabilidad:** las familias numerosas de categoría especial están exentas del pago de la tasa por expedición de la cédula de habitabilidad.

▣ **Tasa por actuaciones correspondientes a promociones de viviendas destinadas exclusivamente a familias numerosas:** las promociones de viviendas dedicadas exclusivamente a las familias numerosas están exentas de esta tasa.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

▣ **Página Web de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio:** la Conselleria de Vivienda, Obras

Públicas y Vertebración del territorio de la Generalitat, ofrece información específica de las ayudas establecidas: <http://www.cma.gva.es/>

IX. ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO

ACCIÓN PROTECTORA CONCERTADA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL

La administración general del estado fomentará la responsabilidad social de las empresas y los agentes económicos y sociales, a fin de establecer un tratamiento especial, basado en el principio de voluntariedad, que facilite y priorice el acceso al mercado laboral, a la vivienda, al crédito y a los bienes y servicios culturales, incluyendo las actividades deportivas y de ocio, de las personas integrantes de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición.

Además, adoptará las medidas necesarias para que las entidades, empresas y establecimientos que presten servicios o realicen actividades de interés general, sujetos a obligaciones propias del servicio público, concedan un trato más favorable para las personas integrantes de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en las contraprestaciones que deban satisfacer.

ELECTRICIDAD. BONO SOCIAL

Descuento en la tarifa de la luz mediante el “bono social”, a partir del 1 de julio de 2009, acreditando la condición de familia numerosa ante la compañía eléctrica que corresponda.

ALIMENTOS CONGELADOS “ABORDO”

Los beneficios se ofertan en sus tiendas de Alicante y Valencia. Para disfrutar de los mismos hay que acreditarse como familia numerosa, y registrarse como cliente, aportando el DNI.

Los descuentos, dependiendo de los productos, estarán entre el 3 y el 16%, no siendo de aplicación a los productos en oferta.

CLINICA QUIRÓN VALENCIA-QUIRÓN GRUPO HOSPITALARIO-

La Clínica Quirón^{xix} ofrece los siguientes beneficios a las familias numerosas y a las familias educadoras

Intervención oftalmológica mediante láser excimer: independientemente del tipo de problema de visión: (miopía, hipermetropía o astigmatismo) y el número de dioptrías que tenga el o la paciente, los siguientes precios:

Primera visita:	30,00€
Estudio previo + láser excimer:	750,00€
Retratamientos	0,00€.

Servicios gestionados por la Clínica Quirón Valencia: 5 por 100 de descuento a través de la presentación en caja de documento

acreditativo de la condición de familia numerosa o familia educadora oficialmente reconocida. Este descuento no es extensible a los honorarios médicos en caso de consultas, visitas o intervenciones de especialistas.

Urgencias generales: un precio cerrado (FORFAIT) - sin incluir el ingreso en la clínica -, que comprende visita médica con analítica o radiología convencional prescrita por el o la médico de urgencias, si se precisara, de 65,00€.

Implantes dentales: un precio cerrado (FORFAIT) de 800,00€ por cada uno.

Resonancia magnética, tomografía axial computarizada (TAC) helicoidal y radiología convencional: un 10% de descuento en las exploraciones.

Chequeos: un 10 por 100 de descuento. Este descuento no es extensible a los honorarios médicos en caso de consultas a especialistas.

INFORMÁTICA. PROGRAMA "HOGARES CONECTADOS"

Finalidad: es un programa financiado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, cuyo objetivo es financiar a las familias la adquisición de equipamiento informático y conexión a Internet de banda ancha en el hogar, para impulsar su utilización como instrumento educativo.

Beneficiarios: residentes en territorio español que tengan a su cargo alumnos matriculados en centros educativos incluidos en el programa Internet en el Aula.

Inversiones financiables: adquisición de ordenador y conexión de banda ancha a Internet durante un año con un importe máximo de 1.000 euros. En el caso de **familias numerosas** este importe se eleva a 1.200 euros.

Características del crédito: tipo de interés del 0%; devolución en 36 meses; sin comisiones ni garantías adicionales hipotecarias ni dinerarias.

VEHÍCULOS AUTOMÓVILES. IMPUESTO SOBRE SU COMPRA

Disminución del 50% de la base imponible del impuesto de primera matriculación establecido por la compra de vehículos automóviles, con una capacidad homologada no inferior a cinco plazas, ni superior a nueve.

PLAN + FAMILIA

Es un plan gestionado por la Federación Española de Familias Numerosas^{xx} junto con las Federaciones de Familias Numerosas autonómicas, para mejorar la calidad y el bienestar social de las mismas, mediante una serie de acciones desarrolladas en colaboración con empresas de diferentes sectores apoyados por el

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

En la Comunitat Valenciana lo gestiona la Federación de asociaciones de Familias Numerosas de la Comunitat Valenciana^{xxi}.

Las ventajas que proporciona el mismo, y las empresas participantes pueden consultarse en la página WEB de la Fundación + Familia^{xxii} (organismo que gestiona dicho plan).

[PROMOVIDOS POR LAS FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DE FAMILIAS NUMEROSAS EN LA COMUNITAT VALENCIANA](#)

En las federaciones y asociaciones de familias numerosas pueden consultarse otros beneficios, que no se incluyen en esta guía al no estar necesariamente destinados a las familias numerosas en general, sino sólo a aquellas que estén afiliadas a la asociación correspondiente. Los teléfonos y direcciones de las citadas asociaciones pueden consultarse al inicio de esta guía.

En la Comunitat Valenciana puede consultarse en la Federación de Asociaciones de Familias Numerosas de la Comunitat Valenciana

Gran Vía Marqués del Turia, 35 Ático Derecha

46005 Valencia

Teléfono: 963 942 635

Info@familiasnumerosascv.org

www.familiasnumerosascv.org

En esta página Web existen accesos directos a las Asociaciones de Familias Numerosas de la Comunitat Valenciana.

NORMATIVA



I. **NORMATIVA ESPECÍFICA DE FAMILIAS NUMEROSAS**

ESTATAL

▣ [Ley 40/2003, de 18 de noviembre](#), de protección a las Familias Numerosas (BOE número 277, de fecha 19/11/2003).

▣ [Ley 40/2007, de 4 de diciembre](#), de medidas en materia de Seguridad Social (BOE número 291, de fecha 5/12/2007) - Disposición adicional decimotercera:

Introduce un nuevo párrafo en el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas: *"El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor"*.

▣ [Ley 62/2003, de 30 de diciembre](#), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE número 313, de fecha 31/12/2003) - Disposición adicional decimotercera:

Introduce un nuevo párrafo en la disposición adicional novena de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas: *"A los efectos de esta Ley, las referencias a las Comunidades Autónomas se entenderán también realizadas a las Ciudades de Ceuta y Melilla, en sus respectivos ámbitos competenciales"*.

▣ [Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre](#), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas (BOE número 15, de fecha 18/01/2006).

▣ [Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio](#), para la racionalización del Salario Mínimo Interprofesional y para el incremento de su cuantía (BOE número 154, de fecha 26/06/2004) Modifica la Ley 40/2003, estableciendo el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) como cuantía a tener en cuenta para la concesión del Título de Familia Numerosa en determinadas circunstancias. - Artículo 2.2.d).

▣ [Ley 51/2007, de 26 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 (BOE número 310, de fecha 27/12/2007) Establece que el Gobierno llevará a cabo las oportunas modificaciones legales para que las familias monoparentales con dos hijos a cargo tengan la consideración de familia numerosa.- Disposición adicional septuagésima.

▣ [Ley 2/2008, de 23 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 (BOE número 309, de fecha 24/12/2008) Establece que el Gobierno llevará a cabo en el plazo de un mes desde la aprobación de la Ley, las oportunas modificaciones legales a que obliga la disposición septuagésima de la Ley 51/2007, anterior, para que las familias monoparentales con dos hijos a cargo tengan la consideración de familia numerosa.- Disposición adicional sexagésima cuarta.

▣ [Ley 26/2009, de 23 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 (BOE número 309, de fecha 24/12/2009) Establece que el Gobierno llevará a cabo en el plazo de un mes desde la aprobación de la Ley, las oportunas modificaciones legales a que obliga la disposición septuagésima de la Ley 51/2007 y la sexagésima cuarta de la Ley 2/2008, para que las familias monoparentales con dos hijos a cargo tengan la consideración de familia numerosa, y lo dispuesto en la sexágésima octava de la Ley 26/2009, para que las familias con un cónyuge discapacitado y dos hijos a cargo, tengan la consideración de familia numerosa.- Disposición adicional sexagésima octava.

▣ [Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad](#), determina quien puede considerarse afectado por una minusvalía en grado igual o superior al 33% (BOE número 300, de fecha 16/12/2009).

▣ [Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social](#). (BOE número 184, de fecha 2/8/2011), determina el periodo considerado como de cotización efectiva en situación de desempleo sin prestación, o de finalización de las prestaciones por desempleo.

▣ [Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia](#). (BOE núm. 180, de fecha 29/07/2015) por el que se prorroga el reconocimiento de la familia

numerosa mientras que al menos un hijo reúna las condiciones establecida en la Ley 40/2003 y se equipara a los tutelados o acogidos de forma permanente o preadoptiva al cumplimiento de la mayoría de edad a la condición de hijos o hijas.

AUTONÓMICA

▣ [Ley 40/2003, de 18 de noviembre](#), de protección a las Familias Numerosas. En su artículo 5, esta Ley estatal atribuye a la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante, la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del Título que acredita dicha condición y categoría. Esta Ley es estatal.

Para los casos en que no se resida en la Comunidad Autónoma se estará a lo dispuesto en esta guía en el apartado "[3.V Requisitos de los beneficiarios - Residencia](#)".

▣ [Ley 14/2007, de 26 de diciembre](#), de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. En su Capítulo XIII, artículo 54, recoge el plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa sobre la solicitud de Título y Carné de Familia Numerosa. Pasado este plazo, la solicitud se entiende desestimada, sin perjuicio de la obligación que tiene la administración de resolver.

Para los casos en que no se resida en la Comunidad Autónoma se estará a lo dispuesto en esta guía en el apartado "[3.V Requisitos](#)

para estar incluido en el Título como beneficiario - Residencia".

▣ [Orden de 21 de septiembre de 2007](#), de la Conselleria de Bienestar Social, sobre Título y Carné de Familia Numerosa expedidos en la Comunitat Valenciana. (DOCV número 5614, de fecha 5/10/2007).

II. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

ESTATAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS - TRAMO ESTATAL

▣ [Ley 35/2006, de 28 de noviembre](#), del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE número 285, de 29/11/2006 – página 41734 -) Establece las condiciones generales del impuesto sobre la Renta de las personas físicas y, entre otros, el mínimo personal y familiar – artículo 56 - y la deducción por cuidado de hijos – artículo 81 -.

▣ [Ley 62/2003, de 30 de diciembre](#), de medidas fiscales, administrativas y de orden social (BOE número 313, de fecha 31/12/2003 – página 46879) Regula la exención en el IRPF de las prestaciones familiares por hijo a cargo reguladas en el capítulo IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad

Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, y las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción e hijos a cargo, así como las pensiones y los haberes pasivos de orfandad percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situación de orfandad.

Además, declara también exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS O FISCALES

▣ [Ley 14/2000, de 29 de diciembre](#), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden social (BOE número 313, de fecha 30/12/2000 – página 46643) Modifica, en su artículo 7 Tres, el artículo 66, 4) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de impuestos especiales], rebajando el 50% del impuesto de circulación establecido para determinados vehículos automóviles, cuando estos son adquiridos por una familia numerosa.

▣ [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE número 59, de fecha 09/03/2004 – artículo 74.4 – página 10308) Establece la posibilidad de que las entidades locales efectúen rebajas en el impuesto de bienes inmuebles para las familias numerosas.

▣ [Real Decreto Ley 6/2009, de 30 de abril](#), por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social (BOE de fecha 07/05/2009 – disposición transitoria segunda – página 35417 - Convalidado por Resolución de 21 de mayo de 2008, del Congreso de los diputados – BOE de 27/05/2009). Establece que las familias numerosas tendrán derecho aun descuento en el recibo de la luz, mediante el bono social.

PRESTACIONES ECONÓMICAS

▣ [Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre](#), por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social (BOE número 279, de fecha 22/11/2005).

▣ [Real Decreto 1578/2006, de 22 de diciembre](#), sobre revalorización de pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio de 2007 (BOE número 312, de fecha 30/12/2006 – página 46645).

VIVIENDA

▣ [Real Decreto 2066/2008](#), de 12 de diciembre, por el que se regula y aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012. (BOE número 309 de fecha 24/12/2008).

▣ [Real Decreto 1961/2009](#), de 18 de diciembre, por el que se introducen nuevas medidas transitorias en el Plan Estatal de

Vivienda y Rehabilitación 2009 - 2012. (BOE número 314 de fecha 30/12/2009).

TRANSPORTE AÉREO

▣ [Orden FOM/3837/2006, de 28 de noviembre](#), por la que se establece el procedimiento de bonificación de las tarifas aéreas nacionales a los miembros de las familias numerosas (BOE número 301, de 18/12/2006).

AUTONÓMICA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS - TRAMO AUTONÓMICO

▣ [Ley 13/1997 de 23 de Diciembre](#), de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos (DOGV número 3153, de fecha 31/12/1997) - Artículo Cuarto, establece una deducción específica en su apartado Uno d) para las familias numerosas que tengan el Título en vigor.

OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS O FISCALES

▣ [Texto Refundido de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre](#), de Tasas de la Generalitat en su última redacción. [Dicha Ley establece toda la normativa sobre Tasas de la Generalitat] (DOGV número 4971, de fecha 22/03/2005).

Las tasas suelen modificarse y actualizarse anualmente mediante la Ley de Presupuestos. Para conocer los importes del ejercicio que corresponda conviene consultarlos en el organismo receptor de las mismas.

VIVIENDA

- ▣ [Orden de 7 de julio de 2005](#), de la Consellería de Territorio y Vivienda, por la que se regula el Registro Valenciano de Viviendas con Protección Pública. (DOGV número 5056 de fecha 25/07/2005).
- ▣ [Decreto 75/2007, de 18 de mayo](#), del Consell, por el que se aprueba el reglamento de protección pública a la vivienda (DOGV número 5517 de fecha 22/05/2007).
- ▣ [Decreto 76/2007, de 18 de mayo](#), del Consell, por el que aprueba el reglamento de rehabilitación de edificios y Viviendas (DOGV número 5519, de fecha 24/05/2007).
- ▣ [Decreto 82/2008, de 6 de junio](#), del Consell, por el que se modifican el Decreto 41/2006, de 24 de marzo, del Consell, por el que se regulan las actuaciones protegidas para facilitar el acceso a la vivienda en la Comunitat Valenciana, en el marco del Plan Estatal 2005-2008 y del Plan de Acceso a la Vivienda de la Comunitat Valenciana 2004-2007, el Decreto 81/2006, de 9 de junio, del Consell, de desarrollo de las medidas y ayudas financieras a la rehabilitación de edificios y viviendas en la Comunitat Valenciana en el marco del Plan Estatal 2005/2008 y del Programa Restauro de

la Generalitat, el Decreto 75/2007, de 18 de mayo, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento de Rehabilitación de edificios y viviendas. (DOGV número 5782, de fecha 11.06.2008)

- ▣ [Decreto 66/2009, de 15 de mayo](#), del Consell, por el cual se aprueba el Plan Autonómico de Vivienda de la Comunidad Valenciana 2009-2012 (DOCV número 6016, de 19 de mayo)
- ▣ [ORDEN de 28 de julio de 2009](#), de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegidas previstas en los planes de vivienda y suelo (DOCV número 6076, de 11 de agosto)
- ▣ [Decreto 105/2010, de 25 de junio de 2010](#), del Consell, por el que se modifican los decretos 90/2009, de 26 de junio, 189/2009, de 23 de octubre, y 66/2009, de 15 de mayo (DOCV 6301, de 1 de julio).
- ▣ Otra normativa en la pagina WEB de la Conselleria de Medio ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda <http://www.cma.gva.es/>

ENSEÑANZA

- ▣ [Decreto 9/1998, de 3 de febrero](#), del Gobierno Valenciano, por el que se regulan los precios públicos por los servicios de alojamiento, transporte y manutención prestados por el complejo educativo de Chestre (DOGV número 3183, de fecha 13/2/1998).

▣ [Decreto 52/1998, de 21 de abril](#), del Gobierno Valenciano, por el que se regula el precio público por los servicios complementarios prestados por el Instituto de Formación Profesional Costa del Azahar, de Castellón de la Plana (DOGV número 3240, de fecha 12/5/1998).

▣ [Decreto 33/2007, de 30 de marzo](#), del Gobierno Valenciano, por el que se regula el acceso a los centros docentes públicos y privados concertados, que imparten enseñanzas de régimen general (DOGV número 5483, de fecha 3/4/2007).

OTROS

▣ [Orden CUL/174/2009, de 29 de enero](#), por la que se regula la visita pública a los museos de titularidad estatal adscritos y gestionados por el Ministerio de Cultura y por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

▣ [Decreto 52/2010, de 26 de marzo](#), del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.



i
ii
iii
iv
v
vi
vii
viii
ix
x
xi

xii

xiii
xiv
xv
xvi
xvii
xviii
xix
xx /
xxi
xxii